



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 210

SANTIAGO, 10 FEB. 2016

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 1972 de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP Nº 1.091, de 6 de Agosto de 2014, mediante la cual se renovó la autorización para el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "**ASESORÍAS EN GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", con nombre de fantasía "**AGS LIMITADA**", cuyo representante legal es don **Alejandro Esparza Morales**;

3) La solicitud formulada por don Alejandro Esparza Morales, ingreso Nº 200.225, de 4 de febrero de 2016, mediante la cual solicita la incorporación como Director Técnico Suplente de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Claudia Paola Yáñez Rodríguez, R.U.N. Nº 13.225.450-8, de profesión Enfermera-Matrona**;

4) El Informe Técnico, de fecha 8 de febrero de 2016, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Yasmín Méndez Espinoza;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Claudia Paola Yáñez Rodríguez no cumple los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para su inclusión como Director Técnico Suplente de la entidad acreditadora solicitante, por cuanto "no cuenta con formación en salud pública o en gestión y administración de servicios clínicos ni posee experiencia al menos de tres años en estas áreas", recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;

2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Claudia Paola Yáñez Rodríguez, R.U.N. N° 13.225.450-8, de profesión Enfermera-Matrona**, como Director Técnico Suplente de la entidad acreditadora "**AGS LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AGS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES (S)
INTENDENTA DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CSR/CCG

Distribución:

- Representante legal "AGS LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo